



La violación de prisioneros es tortura según la ley internacional

LA VIOLACIÓN y otras formas de agresión sexual en centros de detención son una violación particularmente despreciable de la dignidad y el derecho a la integridad inherentes a todos los seres humanos; y de acuerdo a esto constituyen una forma de tortura.¹

— Relator Especial de las Naciones Unidas Sobre Tortura

LA AGRESIÓN SEXUAL de prisioneros, sea ésta perpetrada por funcionarios del centro de detención o por otros reclusos, equivale a tortura de acuerdo con la ley internacional. La tortura está prohibida por convenciones y tratados internacionales, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT)² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),³ ambos ratificados por los Estados Unidos.

El PIDCP establece que todas las personas, también los prisioneros, tienen derechos civiles y políticos, incluido el derecho a “no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”⁴ La Convención Contra la Tortura (CCT) se centra específicamente en este derecho y exige que los estados partes emprendan acciones para prevenir actos de tortura dentro de sus jurisdicciones.

La CCT también entrega una definición de tortura:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u

otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.⁵

La violencia sexual tras las rejas se ajusta a cada elemento de esta definición. Las víctimas de violación tras las rejas quedan magulladas y ensangrentadas, contraen el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual,⁶ y sufren un grave daño psicológico.⁷ La violencia sexual ha sido usada como herramienta para castigar a los reclusos por mala conducta, o para marginar aún más a los grupos vulnerables.⁸ Incluso si los empleados del centro de detención no son los agresores directamente, algunos de estos funcionarios son quienes incitan la violación entre reclusos, alojando intencionadamente a detenidos vulnerables junto a reclusos que se sabe son agresivos. Más aún, la negligencia de los funcionarios para tomar medidas apropiadas de prevención y manejo de la violación de prisioneros equivale a su consentimiento con este tipo de abuso.

Para garantizar la protección del derecho a no ser torturado, tanto el PIDCP y la CCT cuentan con organismos internacionales que monitorean su implementación por los estados signatarios. La CCT es monitoreada por el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura (Comité de la CCT), y el PIDCP es monitoreado por el Comité de Derechos Humanos. En 2006, el Comité de CCT y el Comité de Derechos Humanos estudiaron el cumplimiento de los EE.UU. en cuanto a la CCT y el PIDCP, respectivamente. Ambos comités reconocen que la violencia sexual en centros de detención forma parte de su mandato y la han identificado como un grave problema en los EE.UU.

El Comité de CCT alabó ciertas iniciativas de los EE.UU., incluida la promulgación de la Ley de 2003 para la Eliminación de las Violaciones en Prisión (PREA, por su sigla en inglés), que hace un llamado a tener “tolerancia cero” frente a la violación en centros de detención de los EE.UU.⁹ No obstante, el Comité detalló numerosas preocupaciones en cuanto a las políticas y prácticas en los EE.UU., entre las que se incluyen el accionar negligente en cuanto a la prevención de los abusos sexuales perpetrados en contra de reclusos gay y transgénero, y el hecho de no investigar de manera oportuna y transparente las circunstancias en que ocurrió la violación.¹⁰

El Comité de Derechos Humanos también alabó la adopción de la ley PREA, pero manifestó preocupación por el hecho de que funcionarios de sexo masculino siguen teniendo acceso a las habitaciones de las mujeres reclusas.¹¹ El Comité también manifestó su preocupación por el aumento de los crímenes por odio cometidos contra personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e indefinidos (LGBTQ), incluyendo por elementos de seguridad pública.¹²

El Comité de CCT y el Comité de Derechos

Humanos monitorean el cumplimiento a través de informes emitidos por los mismos países signatarios y por grupos de abogacía que preparan “informes sombra.”¹³ Con el objetivo de permitir una mayor vigilancia del modo en que operan las prisiones, se elaboró un Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (PFCCT). Los EE.UU. aún no ha firmado este PFCCT, que establece un sistema de visitas regulares realizadas por organismos nacionales e internacionales a centros de detención a fin de prevenir la tortura y otras formas de maltrato.¹⁴ Debido a que rara vez se reportan casos de violencia sexual en los centros de detención, resulta muy necesaria en los EE.UU. esta vigilancia adicional que brinda el PFCCT, para garantizar un enfoque de “tolerancia cero” frente a la violación de prisioneros.¹⁵

La tortura de reclusos en centros penitenciarios de los EE.UU. a través de la agresión sexual ha permanecido por mucho tiempo en la impunidad. JDI hace un llamado a que los EE.UU. cumpla con el mandato de la CCT y el PIDCP, y que recupere su posición como líder en el tema de los derechos humanos ratificando el PFCCT.

Referencias

- 1 *Summary Record of the 21st meeting*, U.N. ESCOR, Comisión de Derechos Humanos, Ses. 48., ¶ 35, U.N. Doc. E/CN.4/1992/SR.21 (1992).
- 2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Convención contra la Tortura”), G.A. Res.39/46, 39 U.N. GAOR, Ses. 39, Sup. No. 51, en 197, U.N. Doc. A/39/51 (1984) (en vigor desde el 26 de junio de 1987 y ratificada por los EE.UU. el 14 de octubre de 1994).
- 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado el 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171 (en vigor desde el 23 de marzo de 1976 y ratificado por los EE.UU. el 8 de junio de 1992).
- 4 PIDCP, Art. 7.
- 5 Convención contra la Tortura, Art. 1.
- 6 Para más información acerca de la relación entre la violación de prisioneros y las enfermedades infecciosas, ver Just Detention International, Informativo, Sexual Abuse in Detention is a Public Health Issue (2009).
- 7 Robert W. Dumond & Doris A. Dumond, *The Treatment of Sexual Assault Victims*, in *Prison Sex: Practice & Policy* 82 (Lynne Rienner Publishers, Inc. ed., 2002); ver también Just Detention International, Informativo, Mental Health Consequences of Sexual Violence in Detention (2009).
- 8 En un estudio académico realizado el año 2007, financiado por el Departamento de Correccionales y Rehabilitación de California y llevado a cabo en seis prisiones masculinas del estado de California, el 67 por ciento de los reclusos que se identificaron como LGBTQ informó haber sido agredido sexualmente por otro recluso durante su período de encarcelamiento. Ver Valerie Jenness, et al., Center for Evidence Based Corrections, *Violence in California Correctional Facilities: An Empirical Examination of Sexual Assault* (2007).
- 9 Comité contra la Tortura, Ses. 36, Consideración de los Informes Enviados por los Estados Partes de acuerdo al Artículo 19 de la Convención, CAT/C/USA/CO/2, en ¶¶ 9, 32 (citando la Ley para la Eliminación de las Violaciones en Prisión, 42 U.S.C. §15601, *et seq.*).
- 10 *Id.* Las preocupaciones acerca de la violencia sexual presentadas por el Comité contra la Tortura se detallan en un “informe sombra” que Just Detention International (entonces llamado Stop Prisoner Rape) envió al Comité. Ver Stop Prisoner Rape, In the Shadows: Sexual Violence in U.S. Detention Facilities (2006).
- 11 Comité de Derechos Humanos, Sesión 87, Consideración de los Informes Enviados por los Estados Partes de acuerdo al Artículo 40 del Pacto, CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, en ¶ 33.
- 12 *Id.* en ¶ 25. Para conocer más acerca de los peligros particulares que deben enfrentar los detenidos LGBTQ, ver Just Detention International, Informativo, Reclusos LGBTQ son blanco de abuso sexual en centros de detención (2009).
- 13 Como se mencionó anteriormente, ver referencia 10, JDI, bajo su nombre anterior Stop Prisoner Rape, proporcionó un informe sombra al Comité de la CCT.
- 14 Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes (“PFCCT”), G.A. Res. 57/199, U.N. Doc. A/RES/57/199 (18 de diciembre de 2002). Para conocer más acerca de por qué EE.UU. debería ratificar el PFCCT, ver Just Detention International, Informativo, U.N. Optional Protocol to the Convention Against Torture (OPCAT) (2009).
- 15 Para más información sobre por qué es necesario contar con mayor vigilancia, ver Just Detention International, Informativo, The Need for Prison Oversight (2009).

Acerca de Just Detention International (JDI)

Just Detention International (JDI o Detención Justa Internacional) es una organización de derechos humanos que trabaja para acabar con el abuso sexual en los distintos tipos de centros de detención.

Toda la labor de JDI se lleva a cabo dentro del marco de las leyes y normas internacionales de los derechos humanos. La agresión sexual infligida a detenidos, sea ésta cometida por funcionarios del centro de detención o por otros reclusos, es un delito y está reconocida internacionalmente como una forma de tortura.

La labor de JDI está orientada a tres objetivos principales: garantizar la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a la violación de prisioneros; transformar las actitudes públicas erróneas acerca de la violación en centros de detención; y promover el acceso a recursos para los sobrevivientes de esta forma de abuso.

JDI se preocupa de la seguridad y el bienestar de todos los detenidos, incluidas aquellas personas que se encuentran en prisiones y cárceles para adultos, centros de detención para jóvenes, centros de detención para inmigrantes, y confinamiento policial, sean éstos manejados por organismos del gobierno o por corporaciones privadas a nombre del gobierno.

Cuando el gobierno despoja a una persona de su libertad, adquiere la responsabilidad de proteger la seguridad de esa persona. Todos los reclusos tienen derecho a ser tratados con dignidad. No importa cuál sea el delito que una persona haya cometido, la violencia sexual jamás debe formar parte de la sanción.

JUST DETENTION INTERNATIONAL

3325 Wilshire Blvd., Suite 340
Los Angeles, CA 90010
Tel: (213) 384-1400
Fax: (213) 384-1411

O

1025 Vermont Ave., NW, Third Floor
Washington, DC 20005
Tel: (202) 580-6971
Fax: (202) 638-6056

info@justdetention.org
www.justdetention.org